



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA. EXPEDIENTES: 845 Y 854

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura de este Honorable Congreso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVIII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos preceptos 42 fracción II, inciso c), 43 fracción VI y 64 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así también con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**; en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo aprobado en fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por esta Comisión; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de diciembre del año dos mil once, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el decreto número 696, mismo que entró en vigor el mismo día, mediante el cual se expidieron los



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

nombramientos de magistrada y magistrados a la ciudadana ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y a los ciudadanos LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, respectivamente, del otrora Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; con una duración de ocho años, con posibilidad de ser reelecta y reelectos por un periodo igual, al tenor de lo dispuesto por el artículo 102 y de la entonces vigente fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. Mediante artículo transitorio décimo sexto del decreto 1263 de fecha treinta de junio de dos mil quince, el Congreso del Estado ordenó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia una nueva adscripción a la Ciudadana Magistrada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y a los Ciudadanos Magistrados LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, con motivo de la reforma político electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014, por lo que la competencia electoral se le suprimió al Poder Judicial del Estado Oaxaca.

III. Que dicho periodo para el que fueron designados la ciudadana Magistrada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los ciudadanos Magistrados LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, transcurrió del once de enero de dos mil once al once de enero de dos mil diecinueve.

IV. Que mediante oficio número LXIV/A.L/COM.PERM./7860/2021, recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

el cuatro de junio del dos mil veintiuno, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de los Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en sesión ordinaria celebrada el dos de junio del dos mil veintiuno remiten para su atención el oficio número 11355/2021, con el cual el Secretario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito, comunica la resolución de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el amparo en revisión número 683/2019, derivado del juicio de amparo indirecto 1148/2018; documental que fue registrada con el número de expediente 845 del índice de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

V. Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7995/2021, recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, el día dos de julio de dos mil veintiuno, el Secretario de Servicios Parlamentarios por acuerdo de los integrantes de la diputación permanente, turna para atención, el escrito de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, recibido el veinticinco de mayo del mismo año, con el cual la Ciudadana Magistrada Ana Mireya Santos López, y los Ciudadanos Magistrados Luis Enrique Cordero Aguilar, Camerino Patricio Dolores Sierra, René Hernández Reyes, Narciso Abel Alvarado Vásquez y Tito Ramírez González, solicitan se determine que ha operado a favor de los peticionarios la tática reelección; esta documental fue registrada con el número 854 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

VI. Que con fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, copia simple del acuerdo de fecha catorce de junio del dos mil veintiuno del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el cual ordena en términos del artículo 102 de la



Ley de Amparo vigente, se suspenda el procedimiento de ejecución de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1148/2018.

VII. Que con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno las diputadas y el diputado integrante de la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura Constitucional, se reunieron en sesión para analizar lo concerniente a la solicitud de tácita ratificación o reelección de la ciudadana Magistrada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los ciudadanos Magistrados LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ; emitiendo un acuerdo por el que la Comisión Permanente da cauce a los expedientes identificados con los números 845 y 854, en el cual se ordena requerir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, rinda un informe a la Presidencia de la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia, en un plazo de cinco días, en el que detalle:

- I. "Expediente personales y laborales de la ciudadana ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los ciudadanos LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ;
- II. Datos sobre su escolaridad y actualización académica.
- III. Cursos y estudios realizados.
- IV. Experiencia laboral.
- V. Informes estadísticos que permitan dimensionar objetivamente el trabajo dentro de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, de las cuales han sido integrantes la ciudadana ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los ciudadanos LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ:
 - a). El número total, de asuntos turnados a las salas de las cuales han sido integrantes;
 - b). Número total, de asuntos resueltos por las salas de las cuales han sido integrantes;
 - c). Número total de resoluciones dictadas por la ciudadana ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los ciudadanos LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, en todas las salas de las que hayan sido integrantes.
 - i). Resoluciones confirmadas o modificadas que hayan estado bajo la ponencia de la ciudadana ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los ciudadanos LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ a través del Juicio de Amparo, en todas las salas de las que haya sido integrante.

VI. Servidores públicos que les han auxiliado en su función, en todas las salas de las que hayan sido integrante.

VII. Quejas que hayan sido presentadas en cualquier materia y ante cualquier organismo en contra de la C. Magistrada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, o del C. Magistrado LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ o de TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

VIII. Listas de sus asistencias a las sesiones plenarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

IX. Listas de sus asistencias a las sesiones de todas las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, de las cuales hayan sido integrante.

X. En base a los principios de legalidad, honradez e imparcialidad que rigen a los servidores públicos; así como a la Política Anticorrupción que se ha venido implementando en los últimos años en los tres órdenes de gobierno, se tendrá que valorar lo siguiente:

a). Servidoras o Servidores Públicos que, en su caso, tengan parentesco en cualquier grado con las personas que se evalúan y que laboren bajo su mando en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca;

b). Fecha de ingreso de las Servidoras o Servidores Públicos, que se refieren el inciso anterior, y

c). Mediante qué procedimiento legal fueron contratados las Servidoras o Servidores Públicos a los que refiere el inciso a).

XI. Las comisiones que, en su caso, haya integrado la ciudadana ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los ciudadanos LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ durante su periodo como en las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y su rango jerárquico dentro de ellas:

a). Los planes de trabajo o documentos análogos e inherentes a las referidas comisiones.

b). Todos y cada uno de los resultados que, en su caso, haya dado la ciudadana ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los ciudadanos LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ en las comisiones que han integrado durante su encargo, en cualquier rango jerárquico que haya ostentado dentro de ellas.

XII. En base a lo dispuesto por la fracción III, tercer párrafo del artículo 116 de la Carta Magna, en relación con el diverso 101 fracción IV de la Constitución Local, constancia de no antecedentes penales que comprenda el periodo ejercido; es decir, del once de enero de dos mil once a la fecha. Asimismo, por cualquiera de las vías legales, acreditamiento de su buena reputación, honorabilidad y buena fama en el concepto público."

VIII. Que con fecha 13 de Agosto del año 2021, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, el oficio número 175



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

de esa misma fecha, por medio del cual el Magistrado Eduardo Pinacho Sanchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, rinde el informe solicitado, el cual hace del conocimiento a esta soberanía que únicamente rinde el informe en relación a la magistrada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ , y los Magistrados LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, RENÉ HERNÁNDEZ REYES y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, pues refiere que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, aprobó por unanimidad en sesión ordinaria de dos de julio del 2021, la jubilación de los magistrados NARCISO ABEL ALVARADO VÁSQUEZ y CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA; documental que anexó copia certificada.

IX. Por otro lado, el C. Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo descrito, remitió a este órgano legislativo, diversas copias debidamente certificadas, entre las que destacan, el expediente personal de la magistrada y los magistrados antes nombrados, así como datos sobre su escolaridad, estudios realizados y su experiencia laboral, recibido en esta comisión permanente.

X. Que en atención a la petición de la magistrada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los Magistrados LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, RENÉ HERNÁNDEZ REYES y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, formulada en su escrito fechado 24 de mayo del año en curso y con el objeto de garantizar su derecho de audiencia, con fecha 16 de agosto de 2021, comparecieron ante las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

XI. Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha dieciséis de agosto del año en



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

curso, se recibió la comparecencia del ciudadano Luis Enrique Cordero Aguilar, por lo que con fecha catorce de septiembre del presente año, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se declaran en sesión ordinaria para analizar y en su caso emitir el proyecto de dictamen que resuelve los expedientes 845 y 854 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 33, 59, fracción XXVIII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III, 63 en relación con el 65 fracción, II, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 34, 42 fracción II, inciso c) y 64 fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; este Poder Legislativo es competente para conocer, analizar y resolver sobre la petición de la Magistrada y los Magistrados detallada en el capítulo de antecedentes y al no existir norma expresa en cuanto al desarrollo de este procedimiento en la Constitución, ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como en ninguna otra normatividad del Estado de Oaxaca; en consecuencia ante la ausencia de una norma y de conformidad con la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando cada uno de los derechos de las personas en referencia y en apego necesariamente a las puntualizaciones siguientes:

- El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados, conformada por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que



serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley.

- El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones permanentes y especiales; contando además con una Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia Parlamentaria y la Diputación Permanente, para el desempeño de sus funciones. Siendo el Pleno su órgano supremo de decisión.
- La Mesa Directiva es el órgano de gobierno que representa la unidad del Poder Legislativo y deberá conducirse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, ética e igualdad. La Presidencia de la Mesa Directiva conducirá las relaciones institucionales con los otros dos Poderes del Estado, los gobiernos de los demás Estados de la Federación, los Ayuntamientos y Consejos Municipales de los Municipios del Estado, así como los Poderes de la Unión.
- Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, para el estudio de los asuntos, cuyo principal objetivo es la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.
- Dichas Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- Para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes. Las convocatorias a reunión de comisión deberán emitirse de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Reglamento.
- Las Comisiones resolverán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y en los casos en que se requiera de un dictamen, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.
- Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, fundándose en las constancias del expediente, integrándose de dos partes, una expositiva y una resolutive. En la primera parte se expondrán los fundamentos de la resolución, y en la segunda se presentarán proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a la deliberación del Pleno; ya se trate de proyectos de decretos, acuerdos o cualquier tipo de asuntos que se hayan sometido a la Comisión para su estudio y dictamen.
- El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto en el mismo sentido del dictamen emitido, y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.
- El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes.



- Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente al Titular del Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SEGUNDO. Ahora bien, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación civil o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia;
- b. Los relativos a proyectos de modificaciones a las leyes Orgánicas del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía General del Estado;
- c. **Los referentes a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;**

El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Proyectos de Ley o Decretos;
- II. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;
- III. Cuenta Pública;
- IV. Propositiones con punto de acuerdo;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- V. **Ratificaciones de servidores públicos** o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VI. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.

En consecuencia, de una interpretación sistemática y funcional del marco normativo antes invocado, se concluye que es competencia de esta Comisión permanente dictaminar sobre las designaciones, de las ratificaciones o reelecciones de los o las magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Ahora bien, de los antecedentes antes citados, se concluye que primeramente se recibió en esta comisión la ejecutoria de la sentencia del amparo en revisión número **683/2019** derivado del amparo **1148/2018** en la que se desprende que se les concedió el amparo y protección de la justicia federal al ordenar lo siguiente:

- a) *Las autoridades responsables dejen insubsistente cualquier orden de terminación de los nombramientos de los quejosos como magistrados, incorporados actualmente al Tribunal Superior de Justicia del Estado;*
- b) *No se impida a los agraviados que continúen en el ejercicio de su función, invocando exclusivamente el vencimiento del período por el que fueron designados; y*
- c) *Se emita por la autoridad legalmente facultada para ello, el dictamen de evaluación de su desempeño en el puesto, fundado y motivado, que concluya con la determinación de si procede reelegirlos o no en el cargo atendiendo a los criterios especificados en el artículo 116 de la*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*Constitución Federal, todo lo cual deberá ser sometido para su aprobación
al Congreso en la Entidad.*

En efecto, el amparo en revisión número 683/2019, que tiene su origen en el amparo indirecto 1148/2018 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; en atención a su contenido, se llega al conocimiento que la autoridad federal revisora determinó amparar y proteger a la quejosa Ana Mireya Santos López, así como a los quejosos Luis Enrique Cordero Aguilar, Camerino Patricio Dolores Sierra, René Hernández Reyes, Narciso Abel Alvarado Vásquez y Tito Ramírez González, contra los actos que reclamaron del Gobernador Constitucional, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el Congreso del Estado de Oaxaca, consistente en esencia en la orden de terminación anticipada del cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no obstante, modifica la sentencia de amparo impugnada a efecto de que se garantice a los solicitantes del amparo la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial; concediéndolo para los efectos ya precisados.

En tales circunstancias la y los magistrados promovieron queja y el Juez Tercero de Distrito en el amparo indirecto 1148/2018 dictó el acuerdo de fecha 14 de Junio del año 2021 en el que ordenó en términos del artículo 102 de la Ley de Amparo vigente suspender el procedimiento en el juicio de amparo invocado, a fin de no hacer nugatorios los derechos de la parte quejosa, en relación al cumplimiento de la ejecutoria que se llegue a pronunciar.

No obstante lo anterior la y los magistrados se apersonaron ante el Congreso del Estado mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo del año en curso el cual fue recibido el veinticinco del mismo mes y año, ante esta Comisión Permanente para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

solicitar la ratificación tácita sobre la base de los argumentos jurídicos y jurisprudenciales; en razón de lo anterior esta Comisión, para estar en condiciones de resolver sobre la petición realizada, procesa a entrar al estudio de la problemática, solicitando los informes ya referidos al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como escuchando a la y los Magistrados, todo esto para estar en condiciones de tomar en cuenta todo el contexto del caso es que se retoma tanto el escrito de la y los magistrados así como la sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito en el estado, y proponer al pleno un proyecto de dictamen que observe en su justa dimensión los derechos y consideraciones.

CUARTO. Resulta necesario pronunciarse respecto al escrito presentado por la Magistrada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los Magistrados LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, RENÉ HERNÁNDEZ REYES y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, mediante el cual solicitan se les reconozca la ratificación tácita que ha operado a su favor.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado sobre jurisprudencia al tenor siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 165756

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 109/2009

Página: 1247



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS
ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA
VITALICIA.**

El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, **no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido,** la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 109/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

En ese sentido no es procedente solo reconocer la ratificación tácita de la y los Magistrados solicitantes.

QUINTO. Ahora bien, resulta pertinente advertir en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ ha establecido, respecto a la ratificación o reelección de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:

1. La ratificación o reelección es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.
2. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo -siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

¹ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

3. No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.
4. Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.
5. La evaluación sobre la ratificación o reelección es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, que es orden público de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.²

Destaca, dentro de las características mencionadas, que las evaluaciones y ratificaciones o reelecciones de los magistrados son actos que interesan a la sociedad, en virtud de que tienen trascendencia directa en la esfera de los

² Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. (...)

² Jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.



gobernados, por ser ellos los destinatarios de la garantía de acceso a la justicia; consecuentemente, para llevar a cabo tanto la evaluación como la ratificación, debe cumplirse ineludiblemente con el requisito de fundamentación y motivación.

En este sentido, la fundamentación y motivación del acto en el que se determine la reelección o no reelección de una magistratura implica, en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ que:

1. Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
2. La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, pero siempre en pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, y en específico a lo previsto en el artículo 116, fracción III, Constitucional.
3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que es procedente que las autoridades emisoras del acto actúen en ese sentido.

³ Jurisprudencia P./J. 24/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1534.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

4. En la emisión del acto, la autoridad emisora debe justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación, no ratificación, reelección o no reelección de los funcionarios judiciales correspondientes.
5. La emisión del Dictamen de ratificación, no ratificación, reelección o no reelección es siempre obligatoria y deberá realizarse por escrito con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento de las razones por las que la autoridad competente determinó ratificar, no ratificar, reelegir o no reelegir al funcionario judicial.

Reseñadas las implicaciones del acto de reelección de los funcionarios judiciales estatales y las características de fundamentación y motivación que debe revestir, se procede analizar, a la luz de los parámetros impuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si en el caso concreto procede la reelección o no reelección específica del Ciudadano Magistrado LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR.

SEXTO. Que atendiendo a los parámetros que se deben cumplir para la debida fundamentación y motivación del acto legislativo de que se trata, en primer término se tiene, que este Congreso del Estado cuenta con el marco jurídico local que le otorga la facultad para pronunciarse sobre el escrito presentado por la magistrada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ y los magistrados LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, RENÉ HERNÁNDEZ REYES y TITO RAMÍREZ GONZÁLEZ, fechado el veinticuatro y recibido el veinticinco de mayo del año en curso, en la que solicitan que esta soberanía se pronuncie en que ya ha operado a su favor la



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ratificación tacita; de igual forma la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer de la reelección o no reelección de la y los profesionistas citados en el cargo de magistrada y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es decir, que la actuación de esta Comisión permanente se encuentra legitimada dentro de la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

Lo anterior porque los artículos 59, fracción XXVIII, 101 y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 42 fracción II, inciso c), 64 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

(...)

XXVIII.- *Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de esta Constitución;*

Por su parte el artículo 101, dispone:

Artículo 101.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:*

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

II.- *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;*

III.- *Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y

VI.- No haber sido Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento;

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, Juez de Primera Instancia o Consejero de la Judicatura, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En tanto, el artículo 102 constitucional reza en su parte sustancial:

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.

En tanto que el numeral 42 fracción II, inciso c) del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, dispone:

ARTÍCULO 42. *El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(I...)

II. Administración y Procuración de Justicia; *le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*c. Los referentes a los nombramientos de **Magistrados del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de Justicia Administrativa;*

En cuanto al artículo 64 fracción V de ese último ordenamiento, el mismo estipula:

ARTÍCULO. 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

(I-IV....)

V. Ratificaciones de servidores públicos.....

En este sentido, de conformidad con los lineamientos citados, en el caso concreto se actualiza el requisito relativo a la existencia de una norma legal que le otorga a la autoridad emisora la facultad de actuación, porque en el caso concreto son todos los preceptos citados y transcritos de la Constitución Local en relación con la Ley Orgánica y Reglamento Interior, ambos del Poder Legislativo, los que facultan a este Congreso para emitir resolución respecto a la reelección o no reelección de las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, proceso legislativo de dictaminación que se encuentra perfeccionado con la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SÉPTIMO. Que el segundo de los parámetros consiste, en que la autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en que lo disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, pero siempre con pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, y en específico a lo previsto en el artículo 116, fracción III, lo cual,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

acontece en el caso concreto, debido a que se han cumplido con todas las formalidades del proceso, tales como: el acuerdo inicial, mediante el cual esta Comisión permanente determinó el inicio del proceso legislativo de reelección o no reelección o pronunciarse sobre la petición que formularon los magistrados en su escrito fechado veinticuatro y recibido el veinticinco de mayo del año en curso; su notificación a las partes, la solicitud de informe correspondiente y la citación de la y los funcionarios a evaluar.

En efecto, este Congreso está facultado para establecer y desahogar el procedimiento legislativo de reelección o no reelección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia; toda vez que, la administración e impartición de justicia que tutela el artículo 17 constitucional, puede desempeñarse por órganos del Estado que, aunque no son formalmente integrantes del Poder Judicial, están en aptitud de realizar actos en sentido material e intrínsecamente jurisdiccionales, sin importar que el órgano estatal que los realice pertenezca al Poder Legislativo, al Judicial o al Ejecutivo, siempre y cuando la ley los autorice para ello y no haya prohibición constitucional al respecto, como así lo ha plasmado el criterio localizable en el Semanario Judicial de la Federación, cuyos datos son: Época: Novena Época; Registro: 179690; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: 1a. CLV/2004; Página: 409.⁴

⁴ ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL NO SON LOS ÚNICOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESA FUNCIÓN. Es cierto que en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Sin embargo, de ese precepto constitucional no se desprende que los órganos pertenecientes al Poder Judicial sean los únicos encargados de administrar e impartir justicia, ni que los organismos que formalmente son integrantes del Poder Ejecutivo tengan impedimento para sustanciar procedimientos administrativos y emitir sus resoluciones, tan es así, que en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la propia Constitución, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, que no pertenecen al Poder Judicial, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tienen a su cargo dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública federal y los particulares, así como para establecer las normas para su organización, funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, de ahí que la administración e impartición de justicia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Todo el cúmulo de preceptos invocados y transcritos de los distintos ordenamientos, detallan la regulación de dicho procedimiento de reelección o no reelección, encontrándose el Congreso del Estado, plenamente facultado por criterio jurisprudencial para determinar la forma de actuación y, por ende, para tomar una determinación.

Así, se concluye que el segundo de los requisitos para la emisión del acto legislativo se cumple, debido a que se actuó con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales apuntadas, como se advierte a continuación:

a) Elección y el periodo del ejercicio del encargo:

En fecha 14 de diciembre del año 2011, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el decreto número 696, mismo que entró en vigor el mismo día mediante el cual se expidieron los nombramientos de la y los Ciudadanos ANA MIREYA SANTOS LOPEZ, LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR RENÉ HERNÁNDEZ REYES Y TITO RAMIREZ GONZALEZ respectivamente del entonces Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; con una duración de ocho años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo igual, conforme a lo dispuesto al artículo 116 Fracción III de la Constitución Federal y 102 de la Constitución

que tutela el artículo 17 constitucional, puede desempeñarse por órganos del Estado que, aunque no son formalmente integrantes del Poder Judicial, están en aptitud de realizar actos en sentido material e intrínsecamente jurisdiccionales, sin importar que el órgano estatal que los realice pertenezca al Poder Legislativo, al Judicial o al Ejecutivo, siempre y cuando la ley los autorice para ello y no haya prohibición constitucional al respecto.



Local del Estado de Oaxaca. Así mismo mediante artículo transitorio décimo sexto del decreto 1263 de fecha 30 de junio del 2015, el congreso del Estado ordenó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia una nueva adscripción de la y los citados Magistrados.

b) Comunicación al Congreso del Estado y expediente personal o administrativo:

Con la comunicación al Congreso del Estado, se acompañaron diversas copias debidamente certificadas, de un informe personal y laboral del MAGISTRADO LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR.

d) Examen concerniente a la actuación de la persona interesada:

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es la encargada de examinar la actuación del magistrado y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 59, fracción XXVIII, 31, 33 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63 en relación con el 65 fracción II, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 34, 42 fracción II, inciso c) y 64 fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; este Poder Legislativo es competente para resolver todo lo inherente al presente proceso legislativo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

OCTAVO. Que el cuarto de los parámetros consiste en justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine respecto a su posible reelección de los funcionarios judiciales correspondientes.

En ese contexto y siguiendo los lineamientos normativos y jurisprudenciales que se han venido citando, se procede a realizar el examen correspondiente, la valoración que se formula en este dictamen se realiza objetivamente, considerando y ponderando todas y cada una de las circunstancias y características del desempeño realizado por el judicante durante el tiempo en que ha fungido como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, conforme constan en su expediente; toda vez que, como se ha dicho, esta facultad de decisión conlleva el cumplimiento de un mandato imperativo que obliga a la autoridad a realizar un análisis minucioso y exhaustivo respecto al desempeño de la actividad jurisdiccional que ha desempeñado el Magistrado LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, pues de esta forma se garantiza a la sociedad el derecho de contar con impartidores de justicia independientes, imparciales, aptos y eficaces; de la misma forma, se garantiza al Magistrado el ser evaluado objetivamente en cuanto a su desempeño y determinar si es una persona apta para seguir ocupando dicho cargo.

A fin de tener un orden metodológico, conviene recordar los elementos de derecho que lo regulan y la manera en cómo serán analizados.

REQUISITOS PERSONALES



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

En primer lugar, es de analizar si la persona sujeta a reelección continúa cumpliendo con los requisitos y posee los atributos necesarios que motivaron su designación como magistrado.

<p>Requisito, fracción I.</p> <p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>De las constancias que obran en el expediente personal y el informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se tiene por acreditado que LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR tiene la ciudadanía mexicana y se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que se encuentre suspendido de ellos por sentencia firme de autoridad judicial competente.</p>
<p>Requisito, fracción II.</p> <p>Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación.</p>	<p>Se tiene por acreditado, con la evidencia documental que consta en el expediente personal que nació el día 24 de noviembre de 1969 por lo que tiene más de 35 años de edad.</p>
<p>Requisito, fracción III.</p> <p>Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;.</p>	<p>Se tiene por acreditado, que cuenta con el título de Licenciado en Derecho expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que le expidió cédula profesional número 2390539 del año 1996, lo que acredita que posee más de</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>Requisito, fracción IV.</p> <p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>Requisito, fracción V.</p> <p>Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y</p> <p>Requisito, fracción VI.-</p> <p>No haber sido Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento;</p>	<p>diez años al primer periodo como Magistrado.</p> <p>No tiene antecedentes penales, no tiene inhabilitación en el cargo.</p> <p>Se tiene por acreditado, debido a la lista de asistencia a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia como lo informó el Magistrado Presiente Eduardo Pinacho Sánchez en su oficio citado.</p> <p>Se tiene por acreditado, toda vez que se viene desempeñando como Magistrado del Tribunal Superior del Estado desde el 11 de enero del 2011.</p>
---	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

--	--

REQUISITO SEGUNDO PÁRRAFO. ANÁLISIS DE IDONEIDAD.

En cuanto al requisito implícito en la parte inicial del segundo párrafo del citado artículo 101, referente a que ***"los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica"***. Puede traducirse en que, la reelección se interpreta como un nuevo nombramiento; por un segundo período, el requisito puede y debe analizarse para determinar la idoneidad del sujeto en cuestión a la luz de su desempeño como impartidor de justicia, además de sus aptitudes y actitudes personales como individuo parte de una sociedad o porción de ella, como es la comunidad de servidores públicos en el poder Judicial o de los usuarios del mismo.

Al efecto, el test de cumplimiento debe comprender los conceptos de "eficiencia", "capacidad", "probidad", "honorabilidad", "competencia" y "antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Así entonces, es de precisar semánticamente el sentido y alcances de tales conceptos.

Eficiencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **eficiencia.** (Del lat. *efficientia*). 1. f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.

La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos. Es posible encontrar la idea de eficiencia en distintos ámbitos. La eficiencia puede ser definida de una forma u otra de acuerdo a qué rubro sea aplicada. Por ejemplo, si se la aplica a la administración hace referencia al uso de los recursos que son los medios de producción que se tienen disponibles y puede llegar a conocerse el nivel de eficiencia desarrollado a través de la ecuación $E=P/R$ (P = productos resultantes; R =recursos utilizados).

En el caso concreto, para medir la eficiencia de personas en un área laboral determinada, es claramente aceptable medir el rendimiento cuantitativo contra los resultados cualitativos.

Capacidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **capacidad.** (Del lat. *capacitas, -ātis*), en su segunda acepción es: 2. f. Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.

De tal suerte, por "capacidad" bien podemos considerar la suma de condiciones propias de una persona, en particular sus dotes intelectuales, que determinan su posibilidad de realizar con éxito determinada tarea. Como referencia, los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

sinónimos de la palabra "capacidad", son: aptitud, competencia, disposición, pericia, talento.

Probidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **Probidad es honradez.** De *honrado*). 1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

La etimología de probidad remite a la lengua latina, más precisamente al término *probitas*.

La probidad es la honestidad y la rectitud: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad. Puede decirse que la probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar. **Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un delito. Lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes. Si un juez carece de probidad, no puede administrar justicia, sus fallos no serán imparciales, ya que pueden estar determinados por sobornos.**

Honorabilidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **honorabilidad.**

1. f. Cualidad de la persona honorable. **honorable.** (Del lat. *honorabilis*). 1. adj. Digno de ser honrado o acatado.

El honor es una cualidad moral que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica conductas y explica relaciones sociales. Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumplen hacen perderlo: es lo conocido como Código de Honor o sistema de honor;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

una serie de reglas o principios que gobiernan una comunidad basadas en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad.

Competencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **competencia**². (Del lat. *competentia*; cf. *competente*). 2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

Por otra parte, el término competencia está vinculado a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado. Es decir, cuando se utiliza el concepto en el contexto de la competitividad, hace referencia a la capacidad de la persona para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto o de hacer algo puntual, es la mejor que existe.

Buena Reputación. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **Reputación.** (Del lat. *reputatio*, *-ōnis*). 1. f. Opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo. 2. f. Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo.

Dependiendo del contexto, el término puede ser utilizado en un sentido positivo, donde reputación es la consideración, opinión o estima que se tiene a alguien o algo. El concepto está asociado al prestigio; **o bien con una connotación negativa.** Ese es el caso de las personas o los lugares que tienen una notoriedad evidente por alguna característica poco digna de destacar.

En el caso que nos ocupa, es necesario tener claridad en el concepto, ya que, dependiendo de los resultados y evaluaciones sobre desempeño, en razón de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

eficiencia, competencia, capacidad, honorabilidad y probidad con que se hayan desempeñado los sujetos analizados, será factible determinar sobre la percepción de buena o mala reputación de que gozan en el contexto laboral, profesional y social en que se desenvuelven.

Efectivamente, tales elementos de valoración se refieren claramente a la forma de acreditar el cabal cumplimiento de los conceptos de "eficiencia", "capacidad", "probidad", "honorabilidad", "competencia".

Eficiencia. Para analizar lo relativo al valor de eficiencia, es claro que debe acudir al historial del desempeño profesional que como magistrada ha tenido la sujeta evaluada, además de contrastarlo con su antigüedad en el poder judicial.

Capacidad y Competencia. El grado de competencia y capacidad, bien puede medirse, con el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; así como la experiencia profesional.

Expuesto lo anterior se procede a la evaluación del desempeño y actuación del magistrado LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, para efectos de que esta Comisión dictaminadora esté en condiciones de determinar si reúne o no los requisitos legales y de idoneidad que se requieren, lo cual se realiza en los términos siguientes:

I. DATOS PERSONALES, CONSTANCIAS DE GRADO ACADÉMICO, CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL, QUE OBRAN EN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL MAGISTRADO LUIS ENRIQUE CORDERO
AGUILAR.**

Documentos detallados en la lista de anexos adjunta al oficio número 175 de fecha trece de agosto del año 2021, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez.

En efecto, del currículum vitae del magistrado Luis Enrique Cordero Aguilar se desprende información relativa a su formación académica, laboral y profesional, siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA

- ❖ TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, SUSTENTANDO LA TESIS INTITULADA "EL AMPARO CONTRA LEYES Y LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. UN ESTUDIO COMPARATIVO Y SU CRÍTICA." NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL 2390538.
- ❖ 1996-1998 MAESTRO EN FILOSOFÍA DEL DERECHO Y POLÍTICA, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA" APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA CON LA TESIS MULTICULTURALISMO Y EL DERECHO INTERNACIONAL INDÍGENA. NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL 9405965
- ❖ 1998. ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL (AMPARO), INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
- ❖ 2000-2002. ESTUDIOS DE DOCTORADO EN DERECHO CON LA ESPECIALIDAD EN FILOSOFÍA DEL DERECHO, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA".

DESEMPEÑO PROFESIONAL

- ❖ 1992 COMISIONADO ELECTORAL DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN AGUSTÍN YATARENI, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- ❖ 1993 JUEZ CALIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRANSITO METROPOLITANO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.
- ❖ 1994 PRESIDENTE DE CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994.
- ❖ 1994-1995 ASESOR JURÍDICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
- ❖ 1996-1997 SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.
- ❖ 1999-2001 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, CONTRALORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
- ❖ 2001 A 2010 ABOGADO POSTULANTE. DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE DE ÁLAMOS 413-A, COLONIA REFORMA, CENTRO, OAXACA, TITULAR, DESDE EL 12 DE ENERO DEL 2011
- ❖ 2010. ASESOR JURÍDICO EN LA ASOCIACIÓN OAXAQUEÑA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS SOBRE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS A.C.
- ❖ 2011-2015. MAGISTRADO PROPIETARIO EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA.
- ❖ DESDE EL 2011-2015 MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES Y SALAS ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.
- ❖ ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SALA DE JUSTICIA INDÍGENA Y QUINTA SALA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- ❖ DESDE 2017 ES INTEGRANTE DE LA COMISION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- ❖ DE 2020 A LA FECHA PRESIDE LA COMISION DE PLURALISMO JURIDICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- ❖ EN 2020 FUE COORDINADOR DEL DIPLOMADO PLURALISMO JURIDICO, DE LA TEORÍA A LA PRAXIS.
 - ❖ EN 2021 COORDINÓ Y COLABORÓ EN EL PROYECTO DEL PROTOCOLO PARA LA ARMONIZACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS JURISDICCIONES ESTATAL E INDIGENA-AFROMEXICANA.
- CURSOS, SEMINARIOS Y DIPLOMADOS RELEVANTES RECIBIDOS.
- ❖ DEL 20 DE ENERO AL 3 DE MARZO DE 1992 CURSO DE AMPARO Y SU ACTUALIZACIÓN, IMPARTIDO POR EL LICENCIADO GILBERTO LIEVANA PALMA, "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA".
 - ❖ 16, 23 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 1996 CURSO DE DERECHO PENAL, IMPARTIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.
 - ❖ 9, 10, 11, 12 Y 13 DE JUNIO DE 1997 CURSO DE DERECHO ELECTORAL. IMPARTIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
 - ❖ SEPTIEMBRE DEL 2000 SEMINARIO DE CORREDURÍA PÚBLICA IMPARTIDO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DELEGACIÓN OAXACA.
 - ❖ 25, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 SEMINARIO SOBRE DISEÑO CURRICULAR, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA".
 - ❖ 1 Y 2 DE OCTUBRE DEL 2001 SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONCEPTO DE ACCIÓN EN EL DERECHO, IMPARTIDO POR EL DR. DANIEL GONZÁLEZ LAGIER, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA".
 - ❖ 11 Y 12 DE ENERO DEL 2002 SEMINARIO SOBRE LA EXPERIENCIA DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR VOTO ÚNICO TRANSFERIBLE EN LA REPÚBLICA DE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

IRLANDA, IMPARTIDO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTÍNEZ DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, ESPAÑA, Y UNA APROXIMACIÓN AL DEBATE SOBRE LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA: EL TRANSFUGUISMO COMO ESTRATEGIA POLÍTICA, IMPARTIDO POR EL DR. JOSEPH MA. RENUI VILAMALA, DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA; IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA".

❖ 11 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DEL 2002 CURSO DE "TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA" IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA" Y EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

❖ 23 AL 26 DE JULIO DEL 2002 SEMINARIO DENOMINADO "VIEJAS TEMÁTICAS, NUEVOS ENFOQUES. CUESTIONES ACTUALES EN EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DEMOCRÁTICOS", CON DURACIÓN DE 16 HORAS, IMPARTIDO POR EL DR. JOSEPH MA. RENUI VILAMALA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA.

❖ 31 DE ENERO AL 12 DE JULIO DEL 2003. DIPLOMADO EN "DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL: TEORÍA, PERSPECTIVA COMPARADA Y TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS EN MÉXICO", IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA" Y EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

❖ 17 AL 22 DE ENERO DE 2005. CURSO DE CAPACITACIÓN PARA CAPACITADORES EN TÉCNICAS Y DESTREZAS DE LITIGIO ORAL, QUE IMPARTIÓ LA "UNIVERSIDAD ANÁHUAC", PRODERECHO, USAID-MÉXICO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

❖ 14 AL 15 DE ABRIL DE 2005 ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN COMO TUTOR EN EL PRIMER CONCURSO INTERUNIVERSITARIO DE JUICIOS ORALES, PROMOVIDO POR "UNIVERSIDAD



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ANÁHUAC", INACIPE, PRODERECHO, USAIDMÉXICO, QUE SE LLEVÓ A CABO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

❖ 18 Y 19 DE FEBRERO DE 2005 SEMINARIO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODER JUDICIAL, PROMOVIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, KONRAD ADENAUER STIFTUNG, LIMAC, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

❖ 7 Y 8 DE DICIEMBRE DE 2005 SEMINARIO INTERNACIONAL DENOMINADO "EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS", ORGANIZADO POR LA SER, ITAM, CIDE, UI, ITESO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

❖ 9, 16, 23 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 SEMINARIO DENOMINADO "DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL", ORGANIZADO POR EL CUERPO ACADÉMICO DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UABJO, EN CIUDAD UNIVERSITARIA DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

❖ 22 DE FEBRERO 2011 CURSO "ELECCIONES EN EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES, ALGUNOS PROBLEMAS", ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, IMPARTIDO POR EL DR. DAVID RECONDO, EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

❖ 24 DE FEBRERO DEL 2011 SEMINARIO Y TALLER DE "SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE PLURALISMO JURÍDICO" ORGANIZADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER, POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL, UNIDAD PACÍFICO SUR.

❖ 14 Y 15 DE MARZO DE 2011. SEMINARIO: DEMOCRACIA Y SOCIEDAD, MÁS ALLÁ DE LA REFORMA ELECTORAL 2007 -2008, ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL COLEGIO DE MÉXICO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- ❖ 24 Y 25 DE MARZO DE 2011 CURSO -TALLER "ARGUMENTACIÓN, GARANTÍSMO Y NEOCONSTITUCIONALISMO" IMPARTIDO POR EL DR. ADRIÁN RENTERÍA. ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y DE LA CARRERA JUDICIAL DE OAXACA
- ❖ 29 DE AGOSTO A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011. CURSO "ABC DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN", ORGANIZADO POR EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.
- ❖ 12 Y 13 DE MAYO DE 2011. SEMINARIO INTERNACIONAL "TEMAS ACTUALES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PNUD, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE COAHUILA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA A TRAVÉS DEL CENTRO DE DERECHOS POLÍTICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.
- ❖ 25 Y 26 DE MAYO DE 2011. "JORNADAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES INDÍGENAS", REALIZADO EN LA CIUDAD DE OAXACA, ORGANIZADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.
- ❖ 16 Y 17 DE JUNIO DE 2011, "CONSTRUCCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE LOS DERECHOS POLÍTICO -ELECTORALES Y LOS DERIVADOS DE LOS SISTEMAS CONSUECUDINARIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE MÉXICO" (PNUD) (TEPJF)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- ❖ 5 DE AGOSTO DE 2011 CONFERENCIA MAGISTRAL "DEMOCRACIA DIRECTA Y REPRESENTATIVA EN MÉXICO", IMPARTIDA POR EL DR. ROBERTO ERHMAN, ORGANIZADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UABJO.
- ❖ 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DE 2011, TALLER INTERNACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y CAMBIO CLIMÁTICO, REALIZADO EN EL CENTRO CULTURAL SANTO DOMINGO, (PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES PREVIAS).
- ❖ 16, 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2011. 2° CONGRESO INTERNACIONAL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, ORGANIZADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA Y LA RED INTERNACIONAL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.
- ❖ 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, CURSO EN MATERIA ELECTORAL PARA PERIODISTAS, ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN COLABORACIÓN CON LAS SALAS REGIONALES XALAPA Y TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- ❖ NOVIEMBRE DE 2011-FEBRERO DE 2012. "DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL", ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA
- ❖ 26 DE MARZO DE 2012, ASISTENCIA A LA CONFERENCIA ÓRGANOS ELECTORALES: ¿CIUDADANIZACIÓN O PARTIDIZACIÓN? IMPARTIDA POR EL DR. FRANCISCO REVELES VÁZQUEZ. ORGANIZADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
- ❖ 17 DE AGOSTO DE 2012, CONFERENCIA "EL CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD", IMPARTIDO POR EL DR. JOSÉ ROLDAN XOPA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- ❖ 19 Y 20 DE ABRIL DE 2012, ASISTENCIA AL ENCUENTRO NACIONAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES 2012, EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.
- ❖ 27 DE ABRIL DE 2012, CONFERENCIA "EL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL 2012", IMPARTIDA POR EL DR. LORENZO CÓRDOBA VIANELLO.
- ❖ 27 DE AGOSTO DE 2012. FORO "LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS", ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
- ❖ 08 AL 12 DE OCTUBRE DE 2012. ASISTENCIA A LA "PRIMERA SEMANA DE DERECHO ELECTORAL 2012", ORGANIZADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA. ❖ OCTUBRE DEL 2012 A ENERO DE 2013. DIPLOMADO EN ANTROPOLOGÍA JURÍDICA, ORGANIZADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- ❖ 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2012. V SEMINARIO INTERNACIONAL DEL OBSERVATORIO JUDICIAL ELECTORAL DEL TEPJF "LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2012", ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- ❖ 7 Y 8 DE DICIEMBRE DEL 2012. FORO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS RELEVANTES A 25 AÑOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL, ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
- ❖ 2013. PARTICIPACIÓN EN LA SEGUNDA SEMANA DE DERECHO ELECTORAL 2013 IMPARTIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, IMPARTIDA DEL 21-25 DE ENERO DE 2013.
- ❖ DEL 28 AL 30 DE ENERO DE 2013. SEMINARIO INTERNACIONAL "PAISAJES DE LO INDIVIDUAL A LO COLECTIVO" IMPARTIDO POR LA DRA. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

PALOP, DESTACADA PROFESORA DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA (UABJO), LA FUNDACIÓN UABJO, LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN "PLURALISMO JURÍDICO" DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS EN COORDINACIÓN CON LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

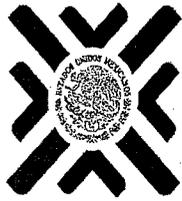
❖ 27 DE ABRIL, 18 Y 25 DE MAYO DE 2013, CURSO "CAPACITACION Y ACTUALIZACION ELECTORAL" ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

❖ DEL 29 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2013, "CURSO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL", ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

❖ DEL 7 AL 9 DE MAYO DE 2013, "CURSO DE INDUCCION EN MATERIA ELECTORAL", ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

❖ 30 Y 31 DE MAYO DE 2013. ENCUENTRO NACIONAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES, ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES Y SALAS ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.

❖ 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ASISTENCIA Y PARTICIPACION EN EL SEMINARIO "CIUDADANÍA DE GÉNERO Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA" ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



❖ 5 Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PARTICIPACIÓN EN EL PRIMER CONGRESO ANUAL DIÁLOGO POR LA ÉTICA JUDICIAL ELECTORAL, ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

❖ 3 Y 4 DE MARZO DE 2014, ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN A LA PRIMERA ETAPA DEL "CURSO -TALLER" SOBRE TEMAS ESPECIALIZADOS EN DERECHO ELECTORAL, DENOMINADO "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD" ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

❖ 24 DE MARZO DE 2014, ASISTENTE A LOS FOROS PÚBLICOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN "HACIA DONDE VA LA REFORMA ELECTORAL", ORGANIZADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA ASOCIACIÓN DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE LOS INSTITUTOS Y CONSEJOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES Y SALAS ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C..

❖ 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, ASISTENCIA AL VII SEMINARIO INTERNACIONAL DEL OBSERVATORIO JUDICIAL ELECTORAL, ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

❖ 3 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, CURSO A DISTANCIA "LAS REFORMAS ELECTORALES 2014" ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

❖ 4 Y 5 DE DICIEMBRE DE 2014, SEMINARIO "NUEVOS TIEMPOS ELECTORALES" ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



- ❖ 12 Y 13 DE MARZO DE 2015, ASISTENCIA AL ENCUENTRO NACIONAL DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS "CONSOLIDANDO LA DEMOCRACIA ELECCIONES 2015" ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES Y SALAS ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.
- ❖ 4 AL 29 DE MAYO DE 2015, CURSO A DISTANCIA "SISTEMA DE NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL" ORGANIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- ❖ 10, 11, 17 Y 18 DE JULIO DE 2015, CURSO-TALLER "DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN OAXACA" ORGANIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA, LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE OAXACA Y EL CENTRO PROFESIONAL INDÍGENA DE ASESORÍA, DEFENSA Y TRADUCCIÓN, A.C.
- ❖ 06 DE AGOSTO DE 2015, CURSO VIRTUAL "DESARROLLO DEL CÁRACTER Y COMPETENCIAS EN EL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO", IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC, OAXACA.
- ❖ 06 DE AGOSTO DE 2015, CURSO VIRTUAL "DESARROLLO DEL CÁRACTER Y COMPETENCIAS EN EL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO", IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC, OAXACA.
- ❖ 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, TALLER DE CAPACITACIÓN "PRIMEROS RESPONDIENTES INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, IMPARTIDO POR LA UNIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, DELEGACIÓN OAXACA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- ❖ 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2016, TALLER "TEMAS COMPLEJOS DE DERECHO PENAL" ORGANIZADO POR LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE OAXACA.
- ❖ 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, TALLER "PROBLEMAS DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO" ORGANIZADO POR LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE OAXACA.
- ❖ 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, CONVERSATORIO EN TEMAS QUE INVOLUCREN A NIÑAS Y MUJERES INDÍGENAS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL, ORGANIZADO POR LA COORDINACIÓN DE DERECHOS PÁGINA 11 HUMANOS IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- ❖ 31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2017, CURSO "HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO, COMISIÓN Y PARTICIPACIÓN EN CASOS DIFÍCILES" ORGANIZADO POR LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE OAXACA.
- ❖ 21 Y 22 DE ABRIL DE 2017, CURSO "LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL" ORGANIZADO POR LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE OAXACA.
- ❖ 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, TALLER "TEMAS SELECTOS DE LITIGIO ELECTORAL", ORGANIZADO POR LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA.
- ❖ 26 Y 27 DE ABRIL DE 2018, PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE OPERADORES DE JUSTICIA PENAL INDÍGENA Y DERECHOS HUMANOS. ORGANIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA E INDEMAVA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

❖ 22 DE JUNIO DE 2018, SEMINARIO "DISEÑO DEL PROCESO DE LA ESCUELA ITINERANTE DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS". ORGANIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

❖ 22 DE MARZO DE 2019, CONFERENCIA "LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS", IMPARTIDA POR LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA. ❖ DE OCTUBRE DE 2020 A MARZO DE 2021, DIPLOMADO PLURALISMO JURIDICO, DE LA TEORÍA A LA PRAXIS. ORGANIZADO POR EL PODER JUDICIAL, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL, UNIDAD PACÍFICO SUR (CIESAS), Y EL CENTRO PROFESIONAL INDIGENA DE ASESORIA, DEFENSA Y TRADUCCION A.C (CEPIADET).
PUBLICACIONES RELEVANTES

❖ 1999 COAUTOR EN EL ARTÍCULO DENOMINADO "COMENTARIOS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IX." REVISTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. JUS SEMPER LOQUITUR. NÚMERO 25. JULIO/SEPTIEMBRE 1999. ❖ 2001 AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO "EL RECURSO DE AMPARO EN COSTA RICA" REVISTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. JUS SEMPER LOQUITUR. NÚMERO 32. ABRIL/JULIO 2001. ❖ 2002 AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO "LA ACCIÓN DE AMPARO EN LA REPUBLICA DE ECUADOR" REVISTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. JUS SEMPER LOQUITUR. NUMERO 36. ABRIL/JUNIO DEL 2002. Página 12 ❖ 2009 AUTOR DEL ARTÍCULO "ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD: 13 AÑOS DESPUES" PUBLICADO EN LA REVISTA DENOMINADA CUADERNOS DE LITERATURA JURÍDICA DEL CUERPO ACADÉMICO JURISPRUDENCIA, DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UABJO, NÚMERO 3 AÑO 2009, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. ❖ 2010 COMO MIEMBRO DEL CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL DE LA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

"UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA" AUTOR DEL ARTÍCULO "LAS INDETERMINACIONES LINGÜÍSTICAS CONSTITUCIONALES", REVISTA JURÍDICA DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, NUM.1, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2010. ❖ 2012. COLABORADOR EN LA OBRA TITULADA TEMAS SELECTOS DE DERECHO CUBANO Y DERECHO MEXICANO, CON EL ARTÍCULO "EL CONVENIO 107 Y LA POLÍTICA DE INTEGRACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", PUBLICADO POR LAS UNIVERSIDADES BENITO JUÁREZ DE OAXACA Y PINAR DEL RÍO, HERMANOS SAIZ MONTES DE OCA, CUBA. ❖ 2014. AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO "DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y LOS PRINCIPIOS DE AUTO ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, EQUIDAD DE GÉNERO Y ORDEN DE PRELACIÓN", EN LA REVISTA PODER Y DECISIÓN DE JULIO 2014. ❖ 2014. AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO "EL NUEVO RÉGIMEN DE NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL", EN LA REVISTA DIÁLOGO ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. ❖ 2014. PARTICIPANTE EN LA PUBLICACIÓN "OAXACA Y LA RECONFIGURACIÓN POLÍTICA NACIONAL CON EL ARTÍCULO ELECCIONES Y GOBERNABILIDAD". REALIZADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, LA AMECIP Y EL CIEDD. ❖ 2015. AUTOR DEL LIBRO "EL DERECHO INTERNACIONAL INDÍGENA: ENTRE LA ASIMILACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO MULTICULTURAL". PUBLICADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA. ❖ 2015. COLABORADOR Y PARTICIPANTE EN LA OBRA TITULADA MIRAR AL PASADO PARA REFLEXIONAR EL PRESENTE. RETROSPECTIVA DE LA JUSTICIA ELECTORAL CON EL ARTÍCULO "EQUIDAD DE GÉNERO VS AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA. UN ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA LOCAL Y FEDERAL", PUBLICADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA. ❖ 2015 AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO LA MUERTE DEL DERECHO, PUBLICADO EN EL PERIODICO EL IMPARCIAL OAXACA. NOVIEMBRE 2015 ❖



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

2016 AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO "LA OTRA JUSTICIA" PUBLICADO EN LA GACETA ENTRELACE, EL VALOR DE LA INFORMACIÓN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. AÑO 5. NÚM. 63 JUNIO 2016. ❖ 2017 AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO "TRANSICIÓN AL NUEVO MODELO DE JUEZ CONSTITUCIONAL", EN LA REVISTA JUS SEMPER LOQUITUR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. PRIMERA EDICION, OCTUBRE DE 2017. Página 13 ❖ 2018 AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO "JAQUE AL FORMALISMO", PUBLICADO EN EL ORGANO INFORMATIVO COMPROMISOS, EDITADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, NUMERO 9, DICIEMBRE DE 2017 ❖ 2017 AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO "DISTINGUIENDO", EN LA REVISTA JUS SEMPER LOQUITUR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA. 2018 ❖ AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO: LA SALA DE JUSTICIA INDIGENA: CASO SUCHIXTLAHUACA, PUEBLO CHOCHOLTECO, OAXACA, DENTRO DEL PROYECTO EDITORIAL: EFECTOS SOCIO-CULTURALES DE SENTENCIAS RELEVANTES Y/O RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS DE DDHH EN MATERIA DE DERECHOS INDIGENAS. REALIZADO POR EL PROGRAMA DE PLURALISMO JURIDICO Y VIGENCIA DE DERECHOS (PLURAL), DEPENDIENTE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL, UNIDAD PACÍFICO SUR (CIESAS), EN COORDINACION CON EL CENTRO PROFESIONAL INDIGENA DE ASESORIA, DEFENSA Y TRADUCCION A.C (CEPIADET) (PENDIENTE DE PUBLICACION) ❖ AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO: JUSTICIA INDIGENA VS JUSTICIA PENAL, DENTRO DE LA OBRA COLECTIVA: LA JUSTICIA PENAL INDIGENA EN MEXICO, EDITADO POR UBIJUS EDITORIAL SA DE CV. ISBN: 978-607-8615- 15-5, 2019 ❖ AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO: JUSTICIA INDIGENA VS JUSTICIA PENAL, DENTRO DE LA OBRA COLECTIVA: LA JUSTICIA PENAL INDIGENA EN MEXICO, EDITADO POR UBIJUS EDITORIAL SA DE CV. ISBN: 978-607-8615-15-5. 2019 ❖ AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO: LA SALA DE JUSTICIA INDIGENA,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

PUBLICADO EN EL BOLETIN DE DERECHOS HUMANOS GÉNERO Y JUSTICIA, DE LA DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA. ABRIL DE 2020 ❖ AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO: LA DEMONIZACION DE LA JUSTICIA INDIGENA: CASO SICHIXTLAHUACA. PUBLICADO POR IDEAZ INSTITUTE VIENNA, EN LA REVISTA DE DISCUSIONES FILOSÓFICAS DESDE EL ACÁ. SASKAB, CUADERNO 16 2020, ISSN2227-5304. ABRIL DE 2020 ❖ PARTICIPANTE COMO ENTREVISTADO CON EL TEMA: NO A LA EXCLUSION, NO A LAS INJUSTICIAS Y NO A LA JUSTICIA LEGITIMA, QUE FUE PUBLICADA EN LA REVISTA CESOP LEGISLATIVA, NUMERO 4, ENERO 2021. ❖ AUTOR DEL ARTÍCULO DENOMINADO: DIA INTERCIONAL DE LA LENGUA MATERNA, PUBLICADO EN EL BOLETIN NUMERO 13 DE DERECHOS HUMANOS GÉNERO Y JUSTICIA, DE LA DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA. FEBRERO DE 2021

Conforme a las consideraciones antes expuestas, ésta Comisión permanente determina que el requisito de eficiencia establecido por la Constitución Política del Estado de Oaxaca, toda vez como se desprende del Currículo Vitae del Magistrado Luis Enrique Cordero Aguilar cuenta con una Licenciatura, Maestría, un Doctorado, una especialización, diversos diplomados y cursos de actualización que ha tomado desde el inicio del ejercicio de su profesión; así mismo ha impartido cursos que se relatan y se acreditan y además ha publicado diferente artículos en revistas y libros especializadas en la materia jurídica y derivado del informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado se ha desempeñado su función jurisdiccional con los principios de eficiencia capacidad, probidad, honorabilidad y competencia, en consecuencia **SE DECLARA ACREDITADO** que goza de la idoneidad para desempeñar el cargo de Magistrado en un segundo periodo como quedó acreditado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**II. COMISIONES DE LAS CUALES FORMA PARTE EL MAGISTRADO LUIS
ENRIQUE CORDERO AGUILAR.**

Del informe que rindió el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado se desprende que en el año 2017, el Magistrado Luis Enrique Cordero Aguilar, integra la Comisión para la implementación de la Reforma Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado; realizando las actividades siguientes:

"1. La Comisión Permanente de Implementación de Justicia Laboral, fue designada mediante punto "Décimo primero" de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

2. El 27 de mayo de 2019, fue informado el Plan de Trabajo diseñado con el objeto de llevar a cabo las actividades necesarias, para cumplir con la transición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje hacia los Centros de Conciliación referido en la reforma laboral.

3. Se giró el oficio número CPIJL/TSJEO/001/2019, a la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente del Trabajo y Seguridad Social de la LXIV legislatura del Estado, a efecto de que se designara a un representante del Poder Legislativo para que se integre a los trabajos de la Comisión Permanente de Implementación de Justicia Laboral.

4. Se giró el oficio número CPIJL/TSJEO/002/2019, al Magistrado Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México y Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB A.C), a efecto de informarle la integración de esta Comisión y generar lazos de colaboración.

5. A partir del 14 de junio del año dos mil diecinueve, se verificaron diversas reuniones de Trabajo contando con la asistencia de los integrantes de la citada Comisión, así como del Licdo. Joaquín Velásquez Ceballos, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado; y la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente del Trabajo y Seguridad Social de la LXIV legislatura del Estado; y el Secretario General de Gobierno de nuestra Entidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

6. Se llevó a cabo el Foro denominado "Alcances y retos de la reforma laboral" el 9 de julio de 2019, contando con la asistencia de las Diputadas Hilda Graciela Pérez Luis, Inés Leal Peláez y Arcelia López Hernández.

7. Como parte del cumplimiento y observancia de dichos lineamientos a nivel local se efectuó el 2 de agosto de 2019, en la Secretaría General de Gobierno de nuestra Entidad la instalación del Consejo Estatal de implementación de Reforma Laboral.

8. A partir del día lunes 07 de octubre de 2019, se incorporó a los trabajos de la Comisión Permanente de Implementación de Justicia Laboral, la Dirección de Escuela Judicial, así como integrantes del Consejo de la Judicatura de nuestro Poder judicial.

9. En coordinación con Escuela Judicial y con la finalidad de acercarnos a la sociedad, los días 26 a 29 de noviembre de 2019, se verificó la semana de la Justicia Laboral en nuestro Estado.

10. Considerando que el plan de trabajo propuesto, también contempla la capacitación, se determinó en coordinación con la Escuela Judicial, emitir la convocatoria al curso de iniciación y actualización sobre la Reforma en materia de Justicia Laboral, mismo que previa difusión y fase de selección, dio inicio el 5 de junio del 2020 de forma virtual dada la contingencia sanitaria que enfrenta nuestro país y que concluyó el mismo año.

11. Derivado del oficio número 86/LXIV/CPTSS-2020 se realizaron las propuestas de adiciones y reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismas que se han hecho llegar oportunamente y actualmente se han culminado.

12. Finalmente, se inició con un diplomado el 5 de marzo de 2021, mismo que concluyó el 24 de julio del actual, lo que permitirá iniciar la última etapa del proceso de implementación de la reforma laboral mediante la selección del personal que operará dicho sistema, a partir de este mes de agosto, etapa que contará con el proceso de selección (evaluaciones), talleres y prácticas".

Asimismo, se desprende del referido informe, que a partir del año 2020, el Magistrado Luis Enrique Cordero Aguilar, preside la Comisión de Pluralismo Jurídico, y han realizado las actividades siguientes: Se firmó un convenio con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, lo que motivó la implementación de un Diplomado denominado Pluralismo Jurídico, de la teoría a la praxis, de octubre de 2020 al mes de marzo de



2021; asimismo se realizó el proyecto del Protocolo para la Armonización y Coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena-afromexicana; de la misma manera se editó un libro intitulado jurisdicción indígena: entre la Asamblea y la Corte. Caso San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca; así mismo, en este año se organizó un seminario con motivo de los veinte años de la reforma Constitucional los días 12 y 13 de agosto del año 2021; finalmente se trabaja sobre la organización de un congreso internacional sobre sistemas normativos indígenas y pluralismo jurídico que tendrá lugar los días 13, 14 y 15 del mes de octubre de este año. Así mismo con fecha 5 de agosto del presente año se sostuvo una reunión virtual de trabajo con la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatora sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, así como integrantes de la Comisión de Justicia Intercultural del Poder Judicial del Perú, en la que se intercambiaron experiencias sobre justicia indígena con motivo del trabajo que ha venido desarrollando la Sala de Justicia Indígena y la Comisión de Pluralismo Jurídico. Teniendo una participación relevante en dicha Comisión novedosa, única en el país y en Latinoamérica.

III. CONSIDERACIONES FINALES.

La reelección de las magistraturas se da siempre y cuando demuestren poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realice a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Esto significa que el derecho a la reelección se realiza exclusivamente para quienes han concluido el periodo de ocho años para el que fueron designados y necesariamente requieren ser evaluados por el Poder Legislativo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Robustece lo anterior, lo establecido en la jurisprudencia identificada con el número 175818 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época, página 1535, que al rubro y texto señala:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.

La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, **es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.***

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Bajo la premisa de la Jurisprudencia anterior, podemos señalar que efectivamente, el proceso de reelección de las magistraturas del Tribunal Superior



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

de Justicia del Estado de Oaxaca, guardan una naturaleza administrativa de orden constitucional; dirigida a la evaluación del desempeño del cargo de magistrada o magistrado para el que fue designado por primera vez, requiere que el Poder Legislativo realice la evaluación del mismo, para efecto de determinar o no su reelección.

Robustece lo antes expuesto, la jurisprudencia P./J. 103/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el período de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son **la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación o reelección y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación o reelección, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo**, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación, no ratificación, reelección o no reelección de la Magistrada, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos. [Énfasis propio]

De la valoración realizada tanto en su expediente personal en relación con su actuación como magistrado, y siendo que fue escuchado de viva voz ante las integrantes e integrante de esta Comisión permanente, encontramos que en el actuar jurisdiccional del Magistrado Luis Enrique Cordero Aguilar prevalece el profesionalismo y el impulso de los derechos de los pueblos indígenas a través de una actuación pertinente y avanzada, por lo que se propone su ratificación en el cargo de Magistrado.

Por lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, el presente decreto de **RATIFICACIÓN**.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

NOVENO.- En tales condiciones, la Comisión propone que el Congreso del Estado, apruebe el presente dictamen, en el sentido de **RATIFICAR** el cargo de magistrado al Ciudadano LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR, por las razones debidamente fundadas y motivadas, que se han expresado en las consideraciones.

Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente:

DICTAMEN

Las y el integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia por las consideraciones señaladas en el presente dictamen determinan procedente ratificar al ciudadano Luis Enrique Cordero Aguilar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ratifica al ciudadano LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR en el cargo de magistrado del Tribunal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, por las razones expuestas en el presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Para los efectos legales que procedan, publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Decreto al ciudadano Luis Enrique Cordero Aguilar y por oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre del año 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ**

INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE CORDERO AGUILAR EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 845 Y 854 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.